AÑO IV. Campeche, viérnes 31 de Diciembre de 1886. NUM. 383.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los **mártes y viérnes.**—La suscricion en el Estado vale **seis y medio reales** mensuales, pagados anticipadamente.—Los avisos se publicarán á precios convencionales.

RESPONSABLE,
LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se dirigirán á la redaccion, y los de interes particular á la administracion: en la imprenta en que se publica calle de América, número 15.

SECCION OFICIAL.

Gobierno del Estado.

JUAN MONTALVO, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso del Estado decreta:

Número 23.—Art. 1º Se reforman los artículos 176, 327, 357 y 2352 del Código de procedimientos civiles del Estado, en los términos siguientes:

«Art. 176. Los jueces y tribunales podrán, para mejor proveer:

«I. Decretar que se traiga á la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de las partes.

«II. Exigir confesion ó declaracion judicial á cualquiera de los litigantes sobre los hechos que estimen de influencia en la cuestion y no resulten probados.

«III. Decretar la práctica de cualquier reconocimiento ó avalúo que reputen necesario.

«IV. Traer á la vista cualesquiera autos que tengan relacion con el pleito.

«V. Tambien podrán los jueces y tribunales, en cualquier estado del negocio, citar á las partes para las juntas que crean convenientes, ya para procurar su avenencia, ya para esclarecer algun punto, sin que se suspendan los términos que estén corriendo. Estas juntas y todas las diligencias se verificarán en el Juzgado ó tribunal á ménos que por su propia naturaleza deban practicarse en otro lugar, ó cuando se designe lugar diverso por razon del sexo, edad, enfermedad ú otra circunstancia grave de las personas que deban intervenir.»

«Art. 327. Cada parte podrá recusar por una vez sin causa y con solo la protesta de la ley, á un magistrado del tribunal de 3ª instancia, al magistrado del de 2ª instancia, á un juez de 1ª instancia, á un juez de paz, á un secretario, á un asesor y á un escribano de diligencias.»

«Art. 357. Toda recusacion se interpondrá verbalmente en los juicios verbales; y en los juicios escritos podrá hacerse por escrito ó verbalmente al notificarse cualquier auto, en comparecencia, y ante el mismo funcionario que se recuse.»

«Art. 2352. Tambien podrá darse testimonio de una ó mas partes de los expedientes fenecidos, como actas, declaraciones, documentos, &c.; pero entónces deberá oirse previamente á las otras partes interesadas, si las hay y el juez lo estima necesario y en todo caso al Ministerio público. En el testimonio se insertarán las demas constancias que el juez señale, ya porque lo crea necesario para evitar abusos, ya porque lo haya pedido el otro interesado ó el Ministerio público. Los documentos privados de interes particular de alguna de las partes se devolverán cuando lo soliciten, dejando copia certificada en el expediente con noticia de los demas interesados, y á falta de estos, del Representante del Ministerio público.»

Art. 2º Se derogan el inciso IV del artículo 197 y el artículo 1535 del Código de procedimientos civiles del Estado.

Dado en Campeche, en el Palacio del Congreso del Estado, á 4 de Diciembre de 1886.—*José Mendez E.*, D. P.—*José T. Lopez*, D. S.—*Juan A. Estrada*, D. S.

Públíquese para su cumplimiento. Campeche, Diciembre 13 de 1886.—*Juan Montalvo.—Javier Santa María*, secretario.

República Mexicana.—Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Campeche.—El XII Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche ha abierto, con esta fecha, un periodo de sesiones extraordinarias á que le convocó su Diputacion permanente.

Tenemos el honor de comunicarlo á Ud. para los efectos correspondientes, protestándole nuestra distinguida consideracion.

Libertad y Constitucion. Campeche, Diciembre 28 de 1886.—*Juan A. Estrada*, D. S.—*José Mendez E.*, D. S.—Al Gobernador interino constitucional del Estado.—Presente.

JUAN MONTALVO, Gobernanador interino constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso del Estado decreta:

Número 2.—Artículo único. El XII Congreso constitucional del Estado de Campeche abre, hoy 28 de Diciembre de 1886, el periodo extraordinario de sesiones á qué fué convocado por su Diputacion permanente.

Dado en Campeche, en el Palacio del Congreso del Estado, á 28 de Diciembre de 1886.—*Joaquin Celarayn*, D. P.—*Juan A. Estrada*, D. S.—*José Mendez E.*, D. S.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Diciembre 29 de 1886.—*Juan Montalvo.—Javier Santa María*, secretario.

ALCANCE

al núm. 382 del "Periódico Oficial" del Estado libre y soberano de Campeche.

Campeche, Diciembre 30 de 1886.

JUAN MONTALVO, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso del Estado decreta:

Número 3.—Art. 1º De conformidad con la ley del Congreso de la Union, fecha 26 de Noviembre último, los efectos extranjeros que se introduzcan para su consumo en el Estado, pagarán un cinco por ciento sobre los derechos que hayan satisfecho á esta Aduana á su importacion ó en cualquier otra de la República.

Art. 2º Los efectos que no entren al consumo, se depositarán en los almacenes del Estado hasta por noventa dias, pasado este plazo, se considerarán como entregados al consumo y causarán el impuesto.

Dado en Campeche, en el Palacio del Congreso del Estado, á 30 de Diciembre de 1886.—*Joaquin Celarayn*, D. P.—*Juan A. Estrada*, D. S.—*José Mendez E.*, D. S.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Diciembre 30 de 1886.—*Juan Montalvo.—Javier Santa María*, secretario.

Estado de Campeche.—Jefatura Política del Partido de la Capital.—En Campeche, á los diez y ocho dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y seis, estando en audiencia pública el C. Marino Durán, Jefe Político del Partido de esta Capital y ante mí el Secretario que certifico, se presentó el C. José Mª Bersunza Castelo exhibiendo el nombramiento que el Superior Gobierno del Estado le confirió de Profesor del «Liceo Hidalgo,» haciendo presente que se presentaba á hacer la protesta de fiel desempeño en su encargo, habiendo dispuesto el propio Jefe Político recibírsela, la cual hizo despues de haber sido interrogado en los términos siguientes: «¿Protesta U. desempeñar fielmente el encargo que el Superior Gobierno le ha conferido de Profesor del «Liceo Hidalgo?» El C. José Mª Bersunza Castelo contestó: «Sí protesto.» El C. Jefe Político dijo: «Si así lo hiciereis, la Nacion y el Estado os lo premien y si no, os lo demanden.» Con lo que se dió por terminado el acto que firma el C. Jefe Político, el C. José Mª Bersunza Castelo y yo el Secretario que certifico.—*M. Durán.—J. Bersunza Castelo.—M. Zubieta*, Srio.

TESORERIA DEL INSTITUTO CAMPECHANO.

Corte de caja que manifiesta el movimiento de numerario de esta Tesorería en el mes de Octubre de 1886.

Rentas.

INGRESOS.

Existencia en fin de Octubre próximo pasado.....	$ 9 72	
A Producto de réditos de capitales. Los recaudados en el mes.....	„ 134 31	
„ Inscripciones. Por cuotas de estudiantes recaudadas de la manera siguiente:		
De cuatro estudiantes por sus cuotas correspondientes al trimestre escolar de 17 de Junio á 17 de Setiembre del presente año.....	$ 32 —	
De un id. por resto de su cuota de 17 de Marzo á 17 de Junio.....	„ 4 —	
Del mismo en cuenta del siguiente trimestre.	„ 4 —	
De cuarenta estudiantes por sus cuotas de 17 de Setiembre á 17 Diciembre.....	„ 320 —	„ 360 —
„ Derecho de certificados. Recibido de los estudiantes R. Rodriguez y E. Solis.....		„ 8 —
„ Tesorería general del Estado. Recibido por la asignacion del mes de Setiembre próximo pasado.....	$ 200 —	
Id. por el 25 p.% sobre el derecho de patente de licores correspondiente al propio mes.....	„ 186 07	„ 386 07
		$ 898 10